



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNADO DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A OBTENER UNA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA NO PUEDAN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER.

En Sevilla, a 4 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte:

D. FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTÍZ, Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero.

Actuando en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9.2 y 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra:

D. ALEJANDRO BENEDICTO DÍAZ MORCILLO, que interviene en nombre y representación de la Universidad en calidad de Rector Magnífico, con nombramiento por Decreto 30/2016, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, con domicilio a efectos del presente convenio en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n.

Se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud,

EXPONEN

Primero. Que entre los fines de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía se encuentra el de colaborar con otras instituciones públicas o privadas para el fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativa y la formación del profesorado.

Segundo. Que la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante la Universidad) es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con las leyes que la regulan, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida.

Tercero. Que es deseo de las partes establecer una colaboración para el desarrollo de acciones para la



formación de futuros docentes.

Cuarto. Que la finalidad principal de este Convenio es contribuir a la realización de las prácticas académicas externas, en Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se imparta Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, de aquel alumnado que realiza estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster.

Quinto. Que el marco jurídico viene constituido por:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción actual tras la modificación operada por la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.
- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- La Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.
- La Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Instituciones Educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación Pedagógica y Didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de Máster, y se aprueba el modelo de dicha Certificación Oficial.
- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Sexto. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes





CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y la Universidad Politécnica de Cartagena para la realización de las prácticas académicas externas, del alumnado residente en Andalucía, que realice los estudios conducentes a la obtención del "Certificado de formación pedagógica y didáctica equivalente" al amparo de lo previsto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

Esta formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica del máster se estableció por parte del Ministerio de Educación para aquellas personas que por razones derivadas de su titulación de Técnico Superior de Formación Profesional, según se recoge en el Anexo VI del *Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley*, no pueden acceder a los estudios del Máster que les permita opositar al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

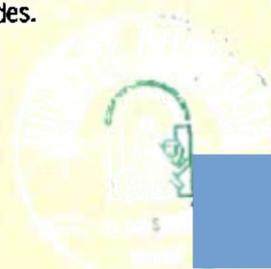
Según se refleja en el artículo tercero de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena está autorizada para impartir la titulación referida en este convenio.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

A) Selección de los estudiantes y de los centros.

La Universidad informará a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía sobre el alumnado matriculado que resida en esta Comunidad, indicando la Titulación de Formación Profesional, la Especialidad que posee, así como la petición de hasta tres centros para la realización de las prácticas, antes de 20 días naturales de la fecha de inicio de las mismas. Asimismo, expedirá al alumnado un documento de acreditación donde figure su compromiso de confidencialidad en relación con las informaciones obtenidas durante su asistencia a las diversas actividades del centro, así como la inexistencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales a la vista de la oportuna certificación emitida por el Ministerio de Justicia y aportada por el alumno.

Los centros docentes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Deporte receptores de prácticas serán los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional, en los que se impartan los ciclos formativos en los que tengan atribución docente aquellas especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional susceptibles de titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia, procurándose la accesibilidad del alumnado universitario seleccionado con discapacidad al centro docente donde realice las prácticas, disponiendo de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.





El alumnado será tutorizado por aquellos docentes, que habiéndolo solicitado, no le haya sido adjudicado alumnado procedente de las universidades andaluzas con convenios de cooperación educativa con la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía comunicará a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación correspondiente la información de cada alumno solicitante de esa provincia para que por la misma se dicte la oportuna autorización comunicándola a la Universidad y a esta Consejería.

B) Profesorado Tutor

El número máximo de alumnado por cada persona tutora será de dos en cada turno de prácticas.

Las funciones del profesorado tutor son:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.
- Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas para desarrollar con éxito su proyecto formativo.
- Favorecer la participación de los estudiantes en la actividad ordinaria del centro.
- Participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas correspondiente.
- Coordinarse con el representante de la Universidad para resolver posibles incidencias.

C) Cobertura de riesgos.

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- El presente acuerdo no derivará para la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía obligación alguna referente a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad.
- En el caso de estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el seguro escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la Universidad.

D) Proyecto Formativo.

Se elaborará, por parte de la Universidad, un proyecto formativo para el alumnado que realice las prácticas que se desarrollen de acuerdo a este Convenio conforme a lo previsto en el artículo-6 del Real





Decreto 592/2014, de 11 de julio, y que contendrá, como mínimo, los datos personales del alumnado, curso y titulación, las fechas de comienzo y finalización de formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo, el contenido específico de las prácticas y los compromisos del alumnado, y fije los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por el alumnado en prácticas así como los criterios de valoración a tener en cuenta en el informe final. En cualquier caso, procurará que este proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Es competencia de la Universidad, establecer los procedimientos para que el profesorado tutor conozca el proyecto formativo que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.

E) Formación y evaluación.

- Formación. La persona tutora del centro educativo en el que el alumnado universitario realice sus prácticas y la persona tutora designada por la Universidad serán las encargadas del seguimiento y control de la formación del alumnado universitario durante su periodo de prácticas. Asimismo, resolverán en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio, los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.
- Plan de prácticas. Es competencia de la Universidad, establecer los procedimientos para que la persona tutora del centro educativo conozca el Plan de Prácticas que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.
- Evaluación. La persona tutora del centro educativo donde se realizan las prácticas emitirá un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado durante el periodo de prácticas. Además, deberá participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas a través de la encuesta de valoración que se establezca al efecto. Será responsabilidad de la Universidad, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por cada alumno o alumna, emitir la calificación final.

La Universidad, con objeto de reconocer la labor colaboradora de los tutores de la entidad colaboradora, certificará la misma a la persona tutora de las prácticas en el centro educativo.

Asimismo la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía reconocerá la labor de las personas tutoras de los centros docentes en los procedimientos de provisión de puestos docentes y de promoción profesional, de conformidad con la normativa reguladora de la función pública docente en Andalucía.

TERCERA. Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas.

Los derechos y deberes del alumnado que realice las prácticas al amparo de este Convenio serán los recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro, estando sujeto al calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo, acogiéndose al régimen de permisos que





esté vigente para el profesorado del centro. Es deber del alumnado presentar un comportamiento adecuado a las normas de convivencia del centro, justificar sus faltas de asistencia y solicitar con la antelación adecuada, ante la dirección del centro, cualquier permiso especial que necesite. Asimismo, se aplicará con diligencia las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con las personas tutoras del centro y de la Universidad.

El alumnado en prácticas no podrá suplir al profesorado titular. La realización de prácticas de formación, al amparo del presente convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre el alumnado y las partes firmantes.

A propuesta fundada del profesorado tutor de prácticas de los centros docentes, podrá interrumpirse la ejecución de las prácticas cuando en el desarrollo de las mismas el alumnado universitario presente un comportamiento inadecuado o cause trastorno a la actividad escolar del centro educativo.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente Convenio no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni existirá contraprestación económica alguna para el alumnado, pudiendo la universidad conceder bolsa o ayuda de estudios en los términos que ella misma establezca.

CUARTA. Comisión mixta de seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el desarrollo del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Consejería de Educación y Deporte:
 - La Presidencia de la Comisión será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, o persona en quien delegue, con rango al menos, de jefatura de servicio.
 - La Secretaría de la Comisión será ejercida por el funcionario o funcionaria que designe la persona titular de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.
- Por parte de la Universidad: Rector o Rectora, o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
2. Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
3. Resolver las incidencias planteadas por las personas tutoras de las prácticas.





4. Cualquiera otra que le atribuya el desarrollo y seguimiento del convenio.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá cuando sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente convenio pudiendo hacerlo a través de medios telemáticos.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. Protección de Datos.

Este Acuerdo queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta a la contemplada en el presente Acuerdo y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

La Universidad será el órgano responsable del tratamiento de los datos personales del alumnado que serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercitarán ante dicha Universidad.

Si por razón de este Acuerdo la Universidad tiene acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Consejería de Educación y Deporte, tendrá la consideración de encargado del tratamiento por lo que le será de aplicación las obligaciones previstas en el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos.

SEXTA. Duración del Convenio

El presente convenio tendrá vigencia de dos años, a partir de la firma del mismo, pudiéndose en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, y por acuerdo de ambas partes prorrogar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o bien acordarse su extinción.

SÉPTIMA. Extinción anticipada.

La Comisión de Seguimiento propondrá la resolución del convenio ante la imposibilidad de cumplir los fines del mismo, por acuerdo mutuo de las partes o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes firmantes.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un





requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será igualmente comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No obstante, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento íntegro del periodo de prácticas de aquel alumnado que hubiese comenzado las prácticas, al amparo del presente convenio, a la fecha de denuncia del mismo.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones de aplicación, interpretación y efectos, que no puedan ser solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Cuarta, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la **Consejería de Educación y Deporte**



D. Francisco Javier Imbroda Ortiz

Por la **Universidad Politécnica de Cartagena**



D. Alejandro Benedicto Díaz Morcillo

RECTORADO